

**Propuesta del Grupo Credicorp para la Reforma del  
Sistema Privado de Pensiones del Perú**

**Abril 2023**

## Tabla de Contenido

1.	Introducción.....	3
2.	Diagnóstico del sistema previsional peruano.....	4
2.1.	Cobertura .....	4
2.2.	Aportes.....	5
2.3.	Comisiones.....	6
2.4.	Retiros .....	7
3.	Propuesta de reforma al sistema previsional.....	8
3.1.	Objetivos de la propuesta .....	8
3.2.	Iniciativas .....	8
4.	Detalle de iniciativas del objetivo 1: Sistema Inclusivo .....	9
4.1.	Iniciativa 1a) Aporte directo del Estado para fomentar el ahorro voluntario del trabajador independiente (informal o formal no afecto a impuesto a la renta).....	9
4.2.	Iniciativa 1b) Flexibilización de aportes para trabajadores independientes (informal o formal no afecto a impuesto a la renta) .....	10
4.3.	Iniciativa 1c) Pensión mínima para los afiliados al SPP - garantizada por el Estado.....	11
4.4.	Iniciativa 1d) Incentivos tributarios para fomentar el ahorro voluntario del trabajador formal (dependiente e independiente) .....	13
4.5.	Iniciativa 1e) Cobranza coactiva por la SUNAT y mayor capacidad de fiscalización por SUNAFIL.....	14
4.6.	Iniciativa 1f) Desarrollar una estrategia público-privada de educación financiera a la población .....	16
5.	Detalle de iniciativas del objetivo 2: Sistema Abierto .....	16
5.1.	Iniciativa 2.a) Libre disposición para el afiliado del excedente sobre el saldo requerido para financiar la pensión objetivo .....	16
5.2.	Iniciativa 2.b) Entrada de nuevos actores públicos y privados como administradores de inversiones en el SPP .....	17
6.	Detalle de iniciativas del objetivo 3: Sistema de Beneficios y Riesgos Compartidos.....	18
6.1.	Iniciativa 1e) Comisión de administración alineada al desempeño del fondo.....	18
7.	Costos de financiamiento para el Estado.....	20
8.	Anexo 2: Glosario de términos.....	22

## 1. Introducción

La gran mayoría de los peruanos en edad de jubilación no cuenta con una pensión que les permita disfrutar de una vejez digna debido a que no participaron en los sistemas de pensión durante su trayectoria laboral. Desafortunadamente, esta sigue siendo una problemática vigente ya que la mayoría de las personas que trabajan en la actualidad no están realizando contribuciones para garantizar su pensión futura.

Adicionalmente, la población del Perú envejece progresivamente. Según el INEI, actualmente cerca del 13% de la población total (33 millones) son personas mayores de 60 años. En el año 2070, esta proporción alcanzará el 30% de la población, con los mayores de 80 años siendo el grupo que crece más rápidamente, e implicará que el gasto del Estado como porcentaje del PIB pase de ser 1% a 3%<sup>1</sup> aproximadamente.

Por lo anterior, se hace más evidente la necesidad de contar con un sistema de pensiones que atienda las necesidades de la población del Perú; esto es, que sea financieramente sostenible, que fomente el ahorro individual, que provea niveles de rentabilidad adecuados, que administre los fondos de los afiliados a un costo razonable, y que existan opciones de elección para los afiliados, entre otras características deseables.

Frente a esta realidad, Credicorp, consciente del rol que le corresponde desempeñar en la sociedad, como un actor relevante del sistema financiero, considera oportuno presentar una propuesta de reforma al Sistema Privado de Pensiones que permita abordar de mejor forma la realidad laboral de los trabajadores, tanto en su capacidad de ahorro y preferencias, para constituir aportes a su cuenta individual de capitalización.

---

<sup>1</sup> Ministerio de Economía y Finanzas & Instituto Nacional de Estadística e Informática

## 2. Diagnóstico del sistema previsional peruano

En Perú, existen dos sistemas de pensiones principales, el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). El SNP funciona con un modelo de reparto simple, donde las contribuciones de los afiliados van a un fondo común que se usa para pagar las pensiones de los jubilados actuales. Este sistema está administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y requiere una contribución obligatoria del 13% de la remuneración bruta del afiliado.

Por otro lado, el SPP se basa en un régimen de capitalización individual, donde los aportes de cada afiliado se registran en una Cuenta Individual de Capitalización (CIC). Esta cuenta se incrementa mensualmente con los aportes y la rentabilidad generada por las inversiones del fondo correspondiente. Actualmente, cuatro Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) operan en Perú: AFP Hábitat, AFP Integra, AFP Prima y AFP Profuturo. Los afiliados bajo el esquema de comisión mixta —7 de cada 9 afiliados— realizan un aporte obligatorio de 11.8% de su remuneración bruta mensual, el cual se destina a su fondo de pensiones (10%) y a la prima por el seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio (1.8%). Adicionalmente, y solo para afiliados bajo el esquema de comisión por flujo —2 de cada 9 afiliados— existe un componente adicional para el pago de la comisión a la AFP por el servicio de administración de fondos (1.6% de la remuneración bruta mensual, utilizando el promedio simple de las cuatro AFP en el sistema), no existiendo en estos casos un cobro futuro adicional por la administración de los fondos.

Tanto el SNP como el SPP enfrentan importantes problemas que amenazan su sostenibilidad a largo plazo y han contribuido a generar una crisis de confianza en el sistema de pensiones: (i) la baja cobertura del sistema medida como la cantidad de afiliados sobre la población en edad laboral, (ii) la baja densidad de aportes por los afiliados al sistema, (iii) la percepción negativa de los aportantes sobre las comisiones cobradas, y (iv) la incapacidad del sistema de garantizar que los trabajadores que ahorren puedan contar con un ingreso recurrente que les permita cubrir sus necesidades básicas (vivienda, alimentación, vestuario) durante su vejez. Como consecuencia, se estima que nueve de cada diez peruanos<sup>2</sup> desconfían del sistema de pensiones; a la vez se cuestiona la capacidad del Estado para cubrir la jubilación actual o futura de los afiliados a la ONP y surgen dudas respecto de la eficiencia y efectividad de la gestión de las AFP.

### 2.1. Cobertura

La baja cobertura del sistema de pensiones se debe principalmente a los bajos niveles de educación financiera, especialmente en lo que refiere a la falta de conciencia sobre la importancia de ahorrar para la vejez. Esto, se ve agravado por la baja capacidad de ahorro de una gran parte de la población que, después de cubrir sus necesidades básicas, no cuenta con ingreso disponible para ahorrar para su pensión futura. Además, aquellos que sí tienen capacidad de ahorro, no encuentran los incentivos económicos

---

<sup>2</sup> Estudio de reputación corporativa de IPSOS

necesarios para ingresar al sistema de pensiones y realizar aportes voluntarios recurrentes. Finalmente, la obligación de aportar al sistema de pensiones sólo se aplica a la fuerza laboral formal dependiente, que representa una porción mínima del mercado laboral peruano.

Respecto de la baja cobertura del sistema, la SBS<sup>3</sup> y ONP<sup>4</sup> informan que, a setiembre de 2022, existen 8.7 millones de afiliados en el SPP y 4.7 millones en el SNP. Esto representa aproximadamente el 40% de la población que es una cobertura muy baja incluso respecto de países de la región como Chile (64%) o Colombia (50%). Debido a la baja cantidad de afiliados y también porque el SPP solo tiene 30 años desde su creación –sus afiliados no han completado aún un ciclo laboral completo– solo un porcentaje ínfimo de la población de adultos mayores (550 mil de un total de aproximadamente 4 millones de adultos mayores) se beneficie de pensiones otorgadas por las AFPs. Adicionalmente al problema de cobertura general al sistema de pensiones, el SNP genera una inconveniencia adicional a sus afiliados al no otorgar pensiones a afiliados que no alcancen los 10 años de cotización.

La cobertura cuantifica a las personas que hayan aportado al sistema por lo menos una vez. Así, que una persona sea parte del sistema previsional no implica que la continuidad de sus aportes haya sido la óptima, y por tanto que pueda alcanzar un monto de pensión que le permita vivir su vejez con dignidad.

## 2.2. Aportes

La densidad de aportes al sistema previsional peruano es baja (41.8%<sup>5</sup>). Es decir, un trabajador en su vida laboral de 40 años solo realiza aportes por 16 años. Esto se debe a (i) la alta inestabilidad del mercado laboral formal, (ii) las dificultades que enfrentan las mujeres y los adultos mayores para obtener un trabajo formal, (iii) la alta deuda (S/. 1,900 millones<sup>6</sup>) por parte de empleadores al sistema de pensiones y (iv) la falta de incentivos para realizar aportes voluntarios.

Primero, la alta inestabilidad del mercado laboral se debe al constante movimiento de los trabajadores peruanos entre el sector formal e informal. Un estudio llevado a cabo por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo<sup>7</sup> concluyó que, de cada cien trabajadores que han tenido un empleo formal y se encuentran en búsqueda de un nuevo empleo, veinticinco no logran conseguirlo, resultando en que veinte trabajadores se trasladan al sector informal y cinco abandonan la fuerza laboral. Por otro lado, de cada cien trabajadores informales en búsqueda de empleo, setenta y ocho se mantienen en la informalidad, siete acceden a un trabajo formal y quince se ven obligados a abandonar el mercado laboral. Estas transiciones hacen que los aportes

---

<sup>3</sup> Número de Afiliados Activos, Superintendencia de Banca y Seguros, setiembre 2022

<sup>4</sup> Número de Afiliados, Oficina de Normalización Previsional, setiembre 2022

<sup>5</sup> Índice de Cotización por AFP, Superintendencia de Banca y Seguros, noviembre 2022

<sup>6</sup> Propuesta de Reforma del Sistema Previsional peruano de la Asociación de AFP, 2022

<sup>7</sup> Boletín informativo laboral 109 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2021

sean discontinuos o bien cesen del todo, generando un saldo de ahorros muy bajo que no permite financiar una pensión digna.

Segundo, las dificultades que enfrentan las mujeres y los adultos mayores para obtener y sostener un trabajo formal contribuyen a la creación de "lagunas" en sus aportes previsionales; esto es, períodos en los que no realizan cotizaciones. Por un lado, las mujeres experimentan dificultades para conciliar el trabajo y la maternidad, lo cual genera que muchas de ellas abandonen sus trabajos para criar a sus hijos. Por otro lado, los adultos mayores tienen cada vez más dificultades para obtener un empleo formal a medida que envejecen, lo cual se ve reflejado en que la densidad de cotización promedio disminuye significativamente a partir de los 60 años.

Tercero, el alto nivel de deuda por parte de empleadores (S/. 1,900 millones<sup>6</sup> que afectan a 550,000 afiliados, aproximadamente a marzo 2022), tanto del sector público como del sector privado, y la consiguiente dificultad del sistema para cobrar los montos adeudados e implementar mecanismos que desalienten este comportamiento reduce significativamente los aportes al sistema de pensiones. La deuda previsional estatal alcanzó la cifra de S/. 400 millones<sup>6</sup> aproximadamente, mientras que la deuda privada se valorizó en S/. 1,500 millones<sup>6</sup> aproximadamente. De haberse constituido los aportes de estos fondos por los empleadores e invertido en un fondo de riesgo moderado (eg. en el fondo 2), se habría alcanzado una rentabilidad significativa en beneficio de las pensiones de los afiliados.

### 2.3. Comisiones

Las comisiones que cobran las administradoras de fondos de pensiones son percibidas como altas y como desalineadas respecto del retorno generado para los afiliados, quienes atribuyen estos resultados a la aparente falta de competencia en el mercado. En la actualidad, sólo existen cuatro AFPs, mientras que hace 30 años existían ocho. Y si bien, esta reducción ha sido el resultado de un proceso de consolidación que ha permitido a las AFPs tener mayor escala y eficiencia, esto no necesariamente es percibido como beneficioso por los afiliados y, por tanto, se piensa que fomentar la entrada de nuevos actores administradores de fondos de pensiones ayudaría a reducir las comisiones para los afiliados.

Cabe destacar que las comisiones cobradas por el SPP del Perú bajo el modelo de comisión "mixta" —0.78% sobre el saldo de fondos administrado, que rige tanto para los futuros nuevos afiliados al SPP entre junio 2023 y mayo 2025, así como también para los actuales 3.2 millones de afiliados a AFP Integra, ganadora de la sexta licitación de nuevos afiliados, que se encuentran bajo el esquema de comisión mixta— son competitivas en relación con, por ejemplo, los sistemas de pensiones de Canadá y Estados Unidos, donde las comisiones ascienden a 1.15% y 0.94% respectivamente<sup>8</sup>. Adicionalmente Por otro lado, administradoras de fondos mutuos que operan en el

---

<sup>8</sup> Estudio de la Asociación de AFP de Chile, agosto 2021

Perú tienen una comisión de administración promedio de 1.5%<sup>9</sup>, casi el doble de la requerida por el SPP.

#### **2.4. Retiros**

Los retiros extraordinarios, sin fines de pensión, que se han permitido a través de distintas figuras legales desde el año 2020, han generado que el 45% de los afiliados a las AFP (3.6 millones de peruanos) retiren la totalidad de sus ahorros previsionales<sup>10</sup>, quedando sin fondos para su pensión futura. Adicionalmente, ante la constante amenaza de nuevos retiros, las AFP enfrentan dificultades para invertir a más largo plazo en instrumentos que les permiten obtener mejores rentabilidades.

En adición a los retiros extraordinarios, la Ley N° 31332 permite que los afiliados, hombres o mujeres, que cumplan con las condiciones de tener 50 años o más, estar desempleados 12 meses y no percibir ingresos mayores a 7 UITs durante dicho periodo, puedan retirar el 95.5% de sus ahorros bajo el Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA).

Con el fin de preservar el objetivo del sistema de pensiones, que es el de proporcionar una jubilación adecuada para las personas y, considerando que los ahorros con fines previsionales tienen como fin único la jubilación de las personas, los retiros con cualquier otro fin no deben ser permitidos.

---

<sup>9</sup> Superintendencia del Mercado de Valores, junio 2016

<sup>10</sup> Gerente de Estudios Económicos del BCR para Gestión, marzo 2021

### 3. Propuesta de reforma al sistema previsional

#### 3.1. Objetivos de la propuesta

Credicorp propone una reforma integral al Sistema Privado de Pensiones para lograr tres objetivos:

- Un sistema más **Inclusivo**, en el cual todos los trabajadores, más allá de su condición de dependencia o formalidad, pueden participar y ahorrar para su vejez, y adecuando el sistema a sus capacidades y preferencias de ahorro
- Un sistema más **Abierto**, donde existen mayores niveles de competencia en la administración de los fondos de pensiones, y en el cual participan entidades públicas y privadas, entregando de esta forma mayores opciones de elección a los trabajadores
- Un sistema donde los **Beneficios y Riesgos son Compartidos** de mejor forma entre los trabajadores afiliados y las entidades de administración de fondos de pensiones, con esquemas de cobro de comisión alineados a la rentabilidad generada

#### 3.2. Iniciativas

La propuesta de reforma de Credicorp define un conjunto de ocho iniciativas en torno a los cuatro objetivos definidos:

Objetivos	Iniciativas
1) Inclusivo	1.a) Aporte directo del Estado para fomentar el ahorro voluntario del trabajador independiente (informal o formal no afecto a impuesto a la renta) 1.b) Flexibilización de aportes para trabajadores independientes (informal o formal no afecto a impuesto a la renta) 1.c) Pensión mínima para los afiliados al SPP, garantizada por el Estado 1.d) Incentivos tributarios para fomentar el ahorro voluntario del trabajador formal (dependiente e independiente) 1.e) Cobranza coactiva por la SUNAT y mayor capacidad de fiscalización por SUNAFIL 1.f) Desarrollar una estrategia público-privada de educación financiera a la población
2) Abierto	2.a) Libre disposición para el afiliado del excedente sobre el saldo requerido para financiar la pensión objetivo 2.b) Entrada de nuevos actores públicos y privados como administradores de inversiones en el SPP
3) De Beneficios y Riesgos Compartidos	3.a) Comisión de administración alineada al desempeño del fondo



#### 4. Detalle de iniciativas del objetivo 1: Sistema Inclusivo

##### 4.1. Iniciativa 1a) Aporte directo del Estado para fomentar el ahorro voluntario del trabajador independiente (informal o formal no afecto a impuesto a la renta)

###### **Motivación y Objetivo:**

El objetivo de la iniciativa es el de incentivar, facilitar y generar hábitos para el ahorro previsional por los trabajadores de menores ingresos, informales o bien formales no afectos al pago de impuesto a la renta, en la forma de aportes voluntarios, al objeto de que al momento de su jubilación se aproximen e idealmente alcancen el monto de pensión objetivo.

Para esto, se propone que cada aporte voluntario, con o sin fin previsional, que el trabajador realice sea complementado por el Estado con un aporte equivalente en monto para aumentar los saldos por ahorro previsional voluntario.

El Estado se beneficiaría a futuro de esta contribución presente al reducirse la demanda y carga financiera sobre los programas de asistencia solidaria (eg. Pensión 65), ya que se incrementaría el número de jubilados que estarían en capacidad de alcanzar la pensión objetivo con el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización.

###### **Premisas de diseño:**

- Contribución por el Estado solo si es un complemento al aporte del trabajador, y solo si genera una consistencia mínima en los aportes
- Contribución por las AFP en la forma de administración del monto aportado por el Estado sin costo para este o el afiliado
- Focalización del beneficio en los trabajadores de rentas bajas y únicamente mientras no han logrado el saldo que permite financiar la pensión objetivo
- Límite al gasto total por el Estado a través de un monto máximo mensual de aporte directo por el Estado a cada trabajador
- Mantener la imposibilidad de retiro para los aportes con fin previsional, y la posibilidad de retiro para fondos sin fin previsional; en este segundo caso, se perderá el monto aportado por el Estado beneficio y no se contabilizará el aporte para efectos de calificación para la garantía de pensión mínima

###### **Criterios de elegibilidad, límites propuestos y detalles operativos:**

- El Estado complementa el aporte del trabajador al 100%, es decir, por cada S/1 que aporta el trabajador el Estado aporta S/1 a la CIC del trabajador
- Son elegibles para recibir el aporte complementario del Estado los afiliados que:
  - Cuenten con un ingreso mensual no mayor a 1.5 de la RMV, los cuales deben acreditar con una Declaración Jurada
  - No tributan por cuarta o quinta categoría (ingreso anual inferior a 7 UIT o S/ 34.650)

- No han alcanzado el saldo de fondos que permite financiar la pensión objetivo
- El monto máximo mensual a aportar por el Estado será de 20% de la RMV (S/ 205 mensuales a abril de 2023)
- El aporte del Estado se pierde si el afiliado procede a retirar los fondos aportados, si es que estos se pueden retirar por ser sin fin previsional; así, el afiliado solo puede retirar el aporte propio, y la AFP retorna al el Estado el monto complementario aportado
- El monto aportado por el Estado no tendrá cobro de comisión alguna por la AFP, y se mantendrá en una subcuenta asociada a la CIC del afiliado
- Las AFP deberán facilitar los aportes a través de medios digitales (eg. Banca Móvil, Billeteras Digitales) y deberán recibir los aportes en la fecha que el afiliado decida

**Cambios legales requeridos:**

- Incorporar el Artículo 41D en el Capítulo V Subcapítulo I del TUO de la Ley del SPP un Régimen Especial para trabajadores informales e independientes no afectos al pago de impuesto a la renta que regule los criterios de flexibilidad de aporte

**4.2. Iniciativa 1b) Flexibilización de aportes para trabajadores independientes (informal o formal no afecto a impuesto a la renta)**

**Motivación y Objetivo:**

El objetivo de la iniciativa es el de facilitar el ahorro voluntario por parte de los trabajadores informales o formales no afectos al pago de impuesto a la renta, flexibilizando las condiciones que actualmente rigen a los aportes voluntarios en términos de montos mínimos y cantidad de aportes.

De esta forma, los trabajadores podrán hacer uso inmediato de sus los excedentes que generan por su trabajo, una vez atendidas sus necesidades básicas —vivienda, alimentación, vestuario, educación de los hijos, entre otras— realizando aportes voluntarios sin restricciones en cantidad de aportes o montos mínimos.

**Premisas de diseño:**

- Todos los trabajadores que no tributan por cuarta o quinta categoría podrán realizar aportes voluntarios bajo las nuevas condiciones de flexibilidad definidas, sin límites sobre el número de aportes permitido por año y sin restricciones de montos mínimo de aporte
- Los aportes voluntarios con fin previsional no estarán condicionados a la constitución de un aporte “obligatorio”, como es el caso actualmente para independientes

**Criterios de elegibilidad, límites propuestos y detalles operativos:**

- Podrán realizar aportes voluntarios bajo las nuevas condiciones de flexibilidad los trabajadores que no tributan por cuarta o quinta categoría (ingreso anual inferior a 7 UIT o S/ 34.650)
- Se podrán realizar aportes en la cantidad y montos que defina el afiliado

**Cambios legales requeridos:**

- Incorporar modificación en el Capítulo IV del TUO de la Ley del SPP que permita a los trabajadores informales e independientes que no están afectos al impuesto a la renta, poder realizar APV con fin previsional, sin que sea necesario haber realizado aportes obligatorios, por el monto y en la periodicidad que elijan.

**Nota:**

Cabe destacar que en un estudio de opinión pública encargado por Credicorp, sobre una muestra de distintos segmentos de trabajadores independientes (taxistas, bodegueros, profesionales independientes, entre otros), las iniciativas 1a) y 1b) de esta propuesta tuvieron una buena valoración, principalmente por:

- Ser una solución previsional específica para los trabajadores independientes, que actualmente se encuentran desprotegidos para su etapa de vejez
- La contribución del Estado, y de las Administradoras (por el no cobro de comisión sobre el aporte del Estado), ante el aporte del trabajador
- La flexibilidad para poder realizar aportes en los montos y tiempos que mejor le acomodan al trabajador, sin obligaciones
- La practicidad que brinda la posibilidad de utilizar billeteras digitales

**4.3. Iniciativa 1c) Pensión mínima para los afiliados al SPP - garantizada por el Estado**

**Motivación y Objetivo:**

El objetivo de la iniciativa es el de asegurar que todos los afiliados al SPP que al momento de pensionarse cumplen un mínimo de aportes en monto y cantidad, tanto obligatorios como voluntarios con fin previsional, y no han realizado retiros, tengan derecho a una pensión mínima, independiente del monto acumulado en su CIC. De esta forma, los afiliados no se perjudican por la mayor exposición que, algunos de ellos, puedan haber tenido a ciclos particulares de menor rentabilidad, por el hecho de haber realizado los aportes en momentos específicos que no les permitieron rentabilizar sus fondos de la forma esperada y por tanto alcanzar la pensión mínima.

En los casos en que el saldo en la CIC del afiliado al momento de la jubilación, compuesto por los aportes realizados por los afiliados y la rentabilidad alcanzada por estos aportes, no alcance para financiar un monto de pensión mínima —cuyo monto debe ser definido por el regulador— el Estado complementará mensualmente el monto faltante para alcanzar la pensión requerida.

De esta forma, se homologaría en el SPP un esquema similar al que actualmente existe en el SNP, donde la ONP garantiza montos de pensión de acuerdo a la cantidad de aportes realizados por los afiliados (ej. S/583 para quienes completen 20 años de aportes)

**Premisas de diseño:**

- Incentivar el ahorro voluntario de forma consistente en el tiempo por los afiliados, estableciendo una contribución mínima mensual, independiente del número de aportes en el mes, para acceder a la pensión mínima
- Fomentar que los afiliados continúen ahorrando una vez han alcanzado la cantidad mínima de aportes, estableciendo un monto de pensión mínima creciente con la cantidad de aportes
- Forzar a que los afiliados inviertan sus ahorros previsionales en un tipo de fondo con nivel de riesgo acorde a la edad del afiliado (eg. afiliados de 60 años o más, deberían estar en un fondo de muy bajo riesgo, como es el fondo 0)

**Criterios de elegibilidad, límites propuestos y detalles operativos:**

- El afiliado debe tener al menos 65 años de edad
- El afiliado no debe haber realizado retiros de fondos constituidos por aportes obligatorios o voluntarios con fin previsional
- Los aportes realizados por el afiliado deberán ser por un monto mensual de al menos 10% de la RMV al objeto de ser contabilizados para la pensión mínima; los aportes por un monto mensual menor a 10% de la RMV no serán contabilizados para la pensión mínima
- Los fondos aportados por el afiliado, y otros complementos que pueda haber recibido, deberán haber estado invertidos en un tipo de fondo con nivel de riesgo acorde a la edad del afiliado, por ejemplo:
  - Fondo 2 o 3 hasta los 50 años
  - Solo en el Fondo 2 desde los 50 años
  - Solo en el Fondo 1 desde los 60 años
- Los aportes, a objeto de ser contabilizados para la pensión mínima, deberán ser obligatorios o voluntarios con fin previsional. La cantidad de meses en las que el afiliado realizó aportes por el monto mínimo mensual establecido define el monto de pensión mínima al cual tiene derecho:
  - Con menos de 120 meses de aportes, no se califica para una pensión
  - Con al menos 120 meses de aportes, se califica para una pensión de S/ 250 mensuales
  - Con al menos 180 meses de aportes, se califica para una pensión de S/ 350 mensuales
  - Con al menos 240 meses de aportes, se califica para una pensión de S/ 583 mensuales

- Los aportes realizados en un mismo mes solo darán derecho a contabilización por un mes de aporte, independiente del monto que resulte de la suma de todos los aportes en el mes
- En caso de haber realizado aportes sin fin previsional que cumplen con todas las condiciones requeridas para su contabilización para la pensión mínima, el afiliado podrá solicitar el traspaso de los fondos asociados de “sin fin previsional” a “con fin previsional” y la consiguiente contabilización estos para efectos de calificación para la pensión mínima
- En el caso en que los fondos en la CIC del afiliado no le permitan financiar los montos de pensión mínima, a través de los parámetros que defina el regulador para calcular una renta vitalicia, el Estado complementará la diferencia, entre el monto de la pensión objetivo y el monto de pensión que puede financiar el afiliado con los fondos en su CIC, en forma mensual a través de un traspaso directo de fondos al afiliado

**Cambios legales requeridos:**

- Incorporar en el Capítulo V Subcapítulo I del TULO de la Ley del SPP un capítulo de Pensión Mínima garantizada por el Estado.

**4.4. Iniciativa 1d: Incentivos tributarios para fomentar el ahorro voluntario del trabajador formal (dependiente e independiente)**

**Motivación y Objetivo:**

El objetivo de la iniciativa es el de incentivar, facilitar y generar hábitos para el ahorro futuro por los trabajadores dependientes e independientes formales, en la forma de aportes voluntarios, al objeto de que al momento de su jubilación hayan logrado alcanzar, e idealmente superar con creces, el monto de pensión objetivo.

Para esto, se propone que cada aporte voluntario con o sin fin previsional que realice el trabajador le permita rebajar su base de renta imponible de cuarta o quinta categoría. Esta medida ha sido implementada con éxito en otros países, como es el caso de Chile y Colombia, resultando en un aumento importante de los saldos por ahorro voluntario.

El Estado se beneficiaría a futuro de la rebaja tributaria presente al reducirse la demanda y carga financiera sobre los programas de asistencia solidaria (eg. Pensión 65), ya que se incrementaría el número de jubilados que estarían en capacidad de alcanzar la pensión objetivo con el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización.

**Premisas de diseño:**

- Deducción tributaria solo en respuesta al aporte del trabajador

- Focalización del beneficio en los trabajadores formales, que pagan impuesto a la renta, y únicamente mientras no han logrado el saldo de fondos en su CIC que permite financiar la pensión objetivo
- Límite al gasto total por el Estado a través de un monto máximo anual de deducción tributaria por trabajador
- Mantener la imposibilidad de retiro para los aportes con fin previsional, y la posibilidad de retiro para fondos sin fin previsional; en este segundo caso, se perderá el beneficio de la deducción tributaria, independiente del tiempo que haya transcurrido desde el momento aporte, teniendo que pagarse el impuesto no pagado al momento del aporte por la deducción de la base imponible, más los intereses correspondientes
- Si los aportes solo se utilizan para pagar la jubilación del afiliado, por ser con fin previsional desde el momento del aporte o bien ser sin fin previsional y no haber sido retirados, no corresponderá el pago del impuesto no pagado al momento del aporte por la deducción de la base imponible; es decir, la deducción tributaria se hace definitiva

**Criterios de elegibilidad, límites propuestos y detalles operativos:**

- Límite máximo de 4 UIT (S/18,400 aprox.) anuales de deducción de la base imponible por aportes con y sin fin previsional
- Son elegibles como sujetos de este beneficio los afiliados que:
  - Tributan por cuarta o quinta categoría
  - No han alcanzado el saldo de fondos dado por aportes obligatorios y con fin previsional que permite financiar la pensión objetivo
- El afiliado beneficiario de la deducción tributaria pierde el beneficio de deducción tributaria en caso de realizar el retiro de los fondos aportados sin fin previsional antes de su jubilación. El retiro de los fondos implicará el pago del impuesto a la renta que no se realizó por la deducción de la base imponible, incluyendo las ganancias de capital eventualmente obtenidas, y considerando el interés correspondiente al plazo entre el aporte y el retiro
- Si el aporte es con fin previsional, no se permiten retiros, hasta la jubilación, y por tanto el descuento sobre la base de renta imponible realizado al momento del aporte es definitivo desde el momento del aporte
- Las AFP deberán facilitar los aportes a través de medios digitales (eg. Banca Móvil, Billeteras Digitales) y deberán recibir los aportes en la fecha que el afiliado decida

**Cambios legales requeridos:**

- Modificación del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

**4.5. Iniciativa 1e) Cobranza coactiva por la SUNAT y mayor capacidad de fiscalización por SUNAFIL**

**Motivación y Objetivo:**

El objetivo de la iniciativa es el entregar a la SUNAT la responsabilidad de la cobranza coactiva ante empleadores públicos y privados por adeudos en el pago de las contribuciones de sus trabajadores a las entidades previsionales público o privadas, de forma similar a como realiza el cobro de impuestos adeudados

Adicionalmente, se plantea reforzar las capacidades de SUNAFIL y, en particular, el importante rol de los inspectores de trabajo, en la fiscalización del cumplimiento la obligación de los empleadores de retener, declarar y/o pagar los aportes previsionales relacionados al SPP.

De esta forma se podría reducir el importante monto de cotizaciones impagas, tanto por entidades del Estado como por empresas privadas, y permitir que todos los trabajadores reciban los aportes previsionales que les pertenecen.

**Premisas de diseño:**

- La SUNAT cuenta con el expertise para la cobranza coactiva de adeudos
- La SUNAFIL es la entidad encargada por ley de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Seguridad Social en Pensiones
- El sistema no es eficiente si cada Administradora de Fondos de Pensiones tiene que gestionar la cobranza judicial en forma particular, especialmente si se considera que se busca abrir el sistema a nuevos actores
- La cobranza coactiva por la SUNAT exime a las Administradora de Fondos de Pensiones de tener que realizar la cobranza judicial de los montos adeudados

**Criterios de elegibilidad, límites propuestos y detalles operativos:**

- La SUNAT tendrá la obligación de realizar la cobranza coactiva de adeudos previsionales, una vez que las Administradoras de Fondos de Pensiones han notificado la existencia de deuda previsional cierta; esto, en forma posterior a la realización de gestiones de cobranza administrativa infructuosas por la Administradora de Fondos respectiva
- La SUNAT, en su condición de entidad pública a cargo de la cobranza coactiva de los aportes impagos en el SPP, transferirá a las empresas Administradoras de Fondos de Pensiones los fondos recuperados, correspondientes al aporte del afiliado a su fondo de pensiones, la prima de seguro y la comisión de administración, en un plazo máximo de 5 días. Cada Administradora realizará el depósito del aporte recuperado en la CIC del afiliado.
- La SUNAFIL asignará un número suficiente de recursos e inspectores para garantizar el desempeño efectivo de la función inspectiva y la vigilancia del cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social

**Cambios legales requeridos:**

- Incorporar en el Capítulo IV del TUO de la Ley del SPP, un artículo que establezca que la SUNAT será la entidad encargada de efectuar la cobranza coactiva de los aportes impagos por parte de los empleadores, cuyo costo será asumido por los empleadores
- Facultar a la SUNAT a realizar la cobranza coactiva de los aportes previsionales adeudados, los que tendrán carácter de imprescriptibles

#### **4.6. Iniciativa 1f) Desarrollar una estrategia público-privada de educación financiera a la población**

##### **Motivación y Objetivo:**

El objetivo de la iniciativa es el promover que los distintos stakeholders que constituyen el sistema previsional (Estado, ONP, AFP) desarrollen una estrategia de educación financiera conjunta para educar a la población para generar conciencia sobre la importancia del ahorro previsional, informar sobre el rol de los diferentes actores del sistema, y hacer de uso común los conceptos financieros básicos sobre los cuales se basa el sistema (aporte, rentabilidad, entre otros).

##### **Premisas de diseño:**

- Las personas con niveles más altos de educación financiera presentan mayores niveles de ahorro, que las personas con niveles más bajos, aun controlando por el nivel de ingreso
- El rol del Estado es clave para diseñar e implementar una estrategia de educación financiera que llegue a distintos segmentos de la población

##### **Criterios de elegibilidad, límites propuestos y detalles operativos:**

- No se aplican criterios de elegibilidad o límites

##### **Cambios legales requeridos:**

- Incorporar una disposición complementaria final en el TUO de la Ley del SPP que establezca la obligación de desarrollar una estrategia público-privada de educación financiera a la población

### **5. Detalle de iniciativas del objetivo 2: Sistema Abierto**

#### **5.1. Iniciativa 2.a) Libre disposición para el afiliado del excedente sobre el saldo requerido para financiar la pensión objetivo**

##### **Motivación y Objetivo:**

El objetivo de la iniciativa es el de permitir que los afiliados que ya hayan alcanzado, con los fondos constituidos por aportes propios, sean estos obligatorios o voluntarios



con fin previsional, el saldo requerido para financiar el monto de la pensión objetivo, puedan disponer del excedente para los fines que estimen convenientes.

Junto con la libre disposición de fondos excedentes también se propone dejar sin efecto la opción de retiro del 95.5% de la CIC de los afiliados, la que se extiende a los afiliados que hubieran accedido al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo (REJA), a la Jubilación Anticipada Ordinaria (JAO) y Jubilación Legal.

**Premisas de diseño:**

- Solo se pueden retirar como excedentes los fondos asociados a aportes directos del afiliado
- Solo se permite el retiro de excedentes a afiliados próximos a la edad de jubilación (eg. mayores de 50 años)
- El saldo que permanezca en la CIC del afiliado, posterior al eventual retiro de excedentes, debe ser utilizado únicamente para fines de proveer una pensión regular en la etapa de jubilación
- El regulador puede definir la forma de calcular el saldo requerido para la pensión objetivo
- Se busca un monto de pensión objetivo de al menos 2 RMV

**Criterios de elegibilidad, límites propuestos y detalles operativos:**

- Solo se pueden retirar los fondos aportados por el afiliado junto con la rentabilidad alcanzada por estos, y que se encuentren en exceso al saldo requerido para financiar la pensión objetivo; no se permitirá el retiro de montos aportados por terceros (ej. el Estado, Empleadores) ni de la rentabilidad alcanzada por estos
- Solo pueden retirar los fondos en exceso aquellos afiliados que tengan al menos 50 años de edad
- El regulador deberá determinar la forma de calcular el saldo requerido a partir de parámetros tales como los meses faltantes para alcanzar la edad de jubilación, la rentabilidad esperada para los fondos, y el monto de pensión objetivo aplicable al afiliado

**Cambios legales requeridos:**

- Incorporar en el Capítulo V Subcapítulo I del TUO de la Ley del SPP un artículo que regule la Pensión Objetivo en el SPP
- Derogar la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del SPP, que regula la posibilidad de solicitar a la AFP la entrega de hasta el 95.5% de la CIC

**5.2. Iniciativa 2.b) Entrada de nuevos actores públicos y privados como administradores de inversiones en el SPP**

**Motivación y Objetivo:**

El objetivo de esta iniciativa es el de promover el ingreso de nuevos actores al sistema previsional para de esta forma proveer una mayor cantidad de alternativas a los afiliados para la administración de sus fondos de pensiones.

**Premisas de diseño:**

- Eliminar la restricción de giro único actualmente vigente para los administradores de fondos de pensiones, permitiendo así que entidades financieras que actualmente no participan como administradores de fondos de pensiones en el SPP
- Flexibilizar la oferta de fondos que los nuevos entrantes al SPP deben proveer para facilitar la participación de actores especialistas en inversiones (eg. en renta fija); esto implica modificar la norma que obliga a los administradores de fondos de pensiones a proveer todas las opciones de fondos a sus afiliados (fondos tipo 0, 1, 2 y 3)
- Permitir que las nuevas administradoras que ingresan al sistema puedan competir por captar nuevos afiliados al SPP —hoy es casi imposible dada la escala requerida para poder ofrecer comisiones competitivas en el proceso de licitación— y por conseguir traspasos de afiliados desde otras administradoras de fondos—actualmente el flujo de traspasos entre administradores es muy bajo debido a los altos costos de captación; así, se propone no continuar con el proceso de licitación de nuevos afiliados, considerando además que no se ha generado mayor competencia al haber sido adjudicado a la misma administradora de fondos —Integra— en las últimas tres licitaciones (2022, 2020, 2018)
- Todos los partícipes administradores de fondos del SPP deberán operar bajo mismas reglas, particularmente en lo que se refiere a la separación de patrimonio respecto de empresas relacionadas y manteniendo la intangibilidad de los fondos que administran
- Permitir que el Estado participe como un actor más en el SPP, a través una entidad que tenga como función principal la administración de fondos de pensiones, siempre bajo el modelo de cuentas de capitalización individual

**Criterios de elegibilidad, límites propuestos y detalles operativos:**

- No se aplican criterios de elegibilidad o límites

**Cambios legales requeridos:**

- Modificar el Título I del TUO de la Ley del SPP, para permitir la participación de nuevos actores públicos y privados como administradores de fondos de pensiones en el SPP

**6. Detalle de iniciativas del objetivo 3: Sistema de Beneficios y Riesgos Compartidos**  
**6.1. Iniciativa 1e) Comisión de administración alineada al desempeño del fondo**

**Motivación y Objetivo:**

El objetivo de la iniciativa es el de alinear de mejor forma los intereses y resultados de los afiliados y las administradoras de fondos de pensiones, implementando un esquema de comisión asociado al desempeño de los fondos administrados, el cual las AFP deberán ofrecer en forma obligatoria a los afiliados, y para adopción voluntaria de estos (pueden decidir mantenerse en el esquema actual de comisiones que les aplique).

**Premisas de diseño:**

- La comisión tendría un primer componente fijo, que permitiría a la Administradora de Fondos de Pensiones cubrir costos mínimos de operación
- La comisión tendría un segundo componente variable:
  - Se cobrará sobre la base del saldo administrado, y su cobro se determina por el desempeño obtenido por la administradora en favor del afiliado:
  - Solo se cobra la comisión si hay valor generado para el afiliado, en la forma de mayor valor de los fondos en el tiempo por la gestión de inversiones de la AFP; es decir, no se cobra por el crecimiento que solo hace que el valor de los fondos regrese a un valor previamente ya alcanzado, y que anteriormente se perdió por caídas en el valor cuota unitario del fondo (concepto comúnmente conocido como “high water mark”)
- Cada administradora definirá libremente el valor de los componentes fijo y variable
- Los afiliados actualmente en comisión por flujo (cobro único al momento de realizar el aporte – no hay cobro posterior independiente del tiempo por el cual la AFP preste el servicio de administración de activos), en caso de optar voluntariamente por la comisión por desempeño, deberán primeramente solicitar su traspaso a un esquema de comisión por saldo (cobro diario sobre el saldo de fondo administrado). El esquema de comisión por saldo solo aplicaría sobre el saldo a constituir por nuevos aportes; el saldo existente, que ya pagó comisión por flujo, continuaría en su condición de exento

**Criterios de elegibilidad, límites propuestos y detalles operativos:**

- Todos los afiliados tendrán derecho a solicitar el cambio desde el esquema de comisión actual en que se encuentren, sea flujo o saldo, al esquema de comisión por desempeño
- Los cambios que soliciten los afiliados al esquema de comisión por desempeño se realizarán en plazos mínimos a definir por el regulador, al menos durante el periodo inicial de transición, al objeto de salvaguardar la estabilidad financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones
- En caso de que el afiliado quiera abandonar el esquema de comisión por desempeño, solo podrá solicitar el cambio al esquema de comisión por saldo (con componente únicamente fijo)

**Cambios legales requeridos:**

- Modificar el artículo 24 del Capítulo III del TUO de la Ley del SPP, para regular el cobro de una comisión alineada al desempeño del fondo

## 7. Costos de financiamiento para el Estado

La reforma propuesta al sistema de pensiones se hace posible por las contribuciones por parte del Estado, de los afiliados y de las Administradoras de Pensiones. Respecto de la contribución por el Estado, esta debe ser sostenible en el tiempo para no afectar de manera relevante las Finanzas del Estado a largo plazo. Sobre esto, Credicorp cree que los beneficios a mediano y largo plazo, de tener una población más educada y que aporta de manera sostenida para financiar su pensión, deberían más que compensar los costos en los que deberá incurrir el Estado.

El costo total para el Estado asciende a S/ 2,565 millones, que equivale a 0.27% del PBI del 2022 (S/. 937 mil millones). A continuación, detallamos los costos para el Estado por cada iniciativa con la propuesta en régimen.

Iniciativa	Costo anual incremental (en millones de Soles) y supuestos clave
1.a) Aporte directo del Estado para fomentar el ahorro voluntario del trabajador independiente	S/. 1,200 millones <ul style="list-style-type: none"> <li>• 500 mil trabajadores se acogen al beneficio</li> <li>• Límite de 20% de la RMV (S/~200) mensual</li> </ul>
1.b) Flexibilización de aportes para independientes (formales e informales)	S/. 0 <ul style="list-style-type: none"> <li>• No requiere financiamiento del Estado</li> </ul>
1.c) Pensión mínima para los afiliados al SPP garantizada por el Estado	S/. 50 millones <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta un 10% de los afiliados cumple con los criterios de elegibilidad</li> <li>• Entre el 97-99% de los afiliados podría financiar su pensión según sean las rentabilidades de sus fondos</li> <li>• La diferencia máxima a financiar por el Estado, para cubrir el 1-3% restante tendría un costo de 50 millones al año</li> </ul>
1.d) Incentivos tributarios para fomentar el ahorro voluntario del trabajador formal (dependiente e independiente)	S/. 1,290 millones <ul style="list-style-type: none"> <li>• 500 mil trabajadores se acogen al beneficio</li> <li>• Límite de aporte con incentivo tributario será de 4 UIT anuales por afiliado</li> </ul>
1.e) Cobranza coactiva por la SUNAT y mayor capacidad de fiscalización por SUNAFIL	S/. 0 <ul style="list-style-type: none"> <li>• La SUNAT ya cuenta con el expertise y tecnología necesarios para la cobranza de adeudos</li> <li>• La SUNAFIL puede reasignar recursos y mejorar sus capacidades tecnológicas para cumplir con su rol fiscalizador</li> </ul>

1.f) Desarrollar una estrategia público-privada de educación financiera a la población	S/. 25 millones <ul style="list-style-type: none"> <li>• Financiamiento por el Estado</li> </ul>
2.a) Libre disposición para el afiliado del excedente sobre el saldo requerido para financiar la pensión objetivo	S/. 0 <ul style="list-style-type: none"> <li>• No requiere financiamiento del Estado</li> </ul>
2.b) Entrada de nuevos actores públicos y privados como administradores de inversiones en el SPP	S/. 0 <ul style="list-style-type: none"> <li>• No requiere financiamiento del Estado</li> </ul>
3.a) Comisión de administración alineada al desempeño del fondo	S/. 0 <ul style="list-style-type: none"> <li>• No requiere financiamiento del Estado</li> </ul>

**8. Anexo 2: Glosario de términos**

SNP: Sistema Nacional de Pensiones del Perú

SPP: Sistema Privado de Pensiones del Perú

ONP: Oficina de Normalización Previsional del Perú

AFP: Administradoras de Fondos de Pensiones del Perú

CIC: Cuenta Individual de Capitalización

RMV: Remuneración Mínima Vital del Perú

PIB: Producto Interno Bruto del Perú

UIT: Unidad Impositiva Tributaria del Perú